

El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media

Los datos que tenemos sobre el señorío y más tarde encomienda de Canara son tan escasos y al mismo tiempo de tan poca entidad, que la trascendencia de su alcance es limitada e incluso podría parecer fuera de lugar prestar atención y tiempo a procurar dilucidar y conocer cuanto pudiera obtenerse de su débil imagen en breve espacio de años, porque si su aparición surge de forma súbita y casi inesperada, su ocaso y difuminación posterior dentro de otra encomienda es también casi inmediato. El que pese a todo ello nuestro interés subsista y se mantenga lo motiva el hecho de que, casi por vez primera, tengamos conocimiento de la vigencia de un señorío no mencionado con anterioridad y en el mismo orden de cosas el que tampoco haya referencia alguna que nosotros sepamos a su posterior titularidad de encomienda de la Orden de Santiago. Si a ello añadimos el desconocimiento que seguimos teniendo de la probada realidad de que en el reino de Murcia hubo muchos señoríos en el siglo XIII que muy pronto desaparecieron por integrarse en otros, pero de los que ignoramos no sólo sus vicisitudes, sino incluso quienes fueron sus propietarios en el transcurso de más de cincuenta años, es causa también de que si podemos concretar documentalmente la breve historia de uno de estos señoríos no sigamos dejándolo en el silencio del archivo, sino que procuremos darlo a conocer por escasos que sean los datos con que contamos.

La historia del reino de Murcia en el siglo XIII está por hacer en su mayor parte. Conocemos los repartimientos que se realizaron entre 1266 y 1273 en Murcia, Orihuela y Lorca; tenemos constancia documental de que también los hubo en Alicante, Mula, Elche y otras poblaciones del adelantamiento murciano, pero sin los datos preci-

sos para conocer su desarrollo y formas en que se efectuaron y quiénes participaron en ellos. Y lo mismo podemos decir de otros lugares, algunos de ellos con variada documentación pero siempre insuficiente para apreciar la realidad de su desenvolvimiento en el pasar de los años de esta centuria. Y otros muchos más de los que sólo quedan vagas noticias, cuando se mencionan, porque de otros no sabemos nada más que su nombre.

Por cuanto directamente aquí nos interesa, podemos hacer referencia a la encomienda de Caravaca, oficialmente de la Orden de Santiago desde 1344. Antes tan sólo que Caravaca y Cehegín fueron entregadas en tenencia a Gombaldo y Berenguer de Entenza en 1244¹, lo que fue una de las mercedes concedidas por el infante heredero de Castilla a los integrantes de su hueste, pero sin efectividad y mucho menos continuidad. De su vecina Bullas contamos con la referencia documental de su concesión a Mula por privilegio rodado de Alfonso X el 22 de julio de 1254, si bien queda la duda de si tuvo efectividad, al tanto de cuanto sucede después. Cabe deducir que en 1266, terminada la reconquista del reino de Murcia y en agradecimiento a su ayuda militar, fueron donadas Caravaca, Cehegín y Bullas a la Orden del Temple, con las que formaron una extensa bailía y así se mantuvo hasta fecha cercana a 1282, en que parece ser que es cuando se pierde y recupera Bullas de manos musulmanas. La reacción de Sancho el Bravo fue disponer la vuelta de dichas villas a realengo (1283-1286?), aunque después, mejor informado, debió devolver la bailía a la Orden del Temple. Pero fuera de esto y poco más, nada sabemos.

Lo mismo podríamos decir de lo que sucede en otras comarcas del adelantamiento murciano, pues los escuetos datos, documentos o menciones que quedan de Ceutí, Lorquí, Cotillas, Alguazas, Molina Seca, Librilla, Fortuna, Alhama, Albudeite o Campos, por citar las más cercanas a la capital, son también escasos y confusos. Y lo mismo ocurre con la amplia comarca que después quedaría integrada en la jurisdicción lorquina, donde se forman extensos señoríos, como son los de Nogalte (Puerto Lumbreras ?) de don Juan García de Villamayor; el de Aguilas, de Fernán Pérez de Pina, u otros menores, los denominados en carta de Alfonso X el Sabio en 1266 como los «herederos de los donadíos», y que en el transcurso del mismo siglo XIII se irían incorporando al término lorquino. Y sin duda otros muchos más, en almacén, bajo la administración de los almojarifes reales.

Todos merecen que se les preste la debida atención y se lleven a cabo breves estudios de cada uno de ellos con objeto de obtener una visión más completa y amplia de la distribución del realengo, abaden-

¹ Quizá puedan identificarse con Gombal y Berenguer de Entenza, casados con Elvira y Guillerma de Luesja, que mencionan los documentos aragoneses.

go y solariego que hubo en el reino de Murcia en el siglo XIII, así como las vicisitudes, cambios de propiedad, compras, ventas y donaciones que por entonces se efectuaron con cierta frecuencia y las causas que lo motivaron, a igual que de aquellos otros que fueron abandonados cuando la curva de la depresión que afecta a Castilla en esta centuria se acentúa, antes de que todo quede cubierto por la intervención y ocupación aragonesa del territorio el 1296 y que se mantiene hasta la sentencia de Torrellas de 1304, con un horizonte aún más estrecho y oscuro.

En el NO. de la provincia de Murcia, en la comarca que se suele denominar «Sierras y Cuencas Occidentales» y en su parte más oriental se encuentra el municipio de Cehegín y en él un lugar: Canara.

Este conjunto comarcal noroccidental supone, desde el punto de vista morfológico, una serie de sierras orientadas en dirección SO.-NE. y entre ellas las cuencas de tres ríos que discurren en la misma dirección, hacia el Segura, y que forman amplios valles entre las serranías, en general calcáreas y dolomíticas. Los cursos fluviales del Benámor, Quípar y Argos tienden a confluír próximos sobre el Segura, y es, en las proximidades de estas confluencias, donde forman sus mejores huertas y vegas, y en donde se asientan los tres núcleos urbanos de la comarca, Moratalla, Caravaca y Cehegín, muy cercanos unos de otros.

Canara se encuentra en la margen izquierda del río Argos, aguas abajo de Cehegín, camino de Calasparra. Sus tierras se extienden sobre unas colinas de poca altura —que rara vez superan los 600 metros—, los denominados cerros de Canara, que significan un espigón de calizas y areniscas del triásico entre el pie de monte arcilloso-margoso de la Sierra de la Puerta, al NO., y las terrazas aluviales del Argos al SE. Al pie del cerro más septentrional y en el camino que une Cehegín con Valentín, se agrupa la población de Canara.

Las tierras de este lugar se dedican fundamentalmente a cultivos de secano: cereal, olivo y almendro, y en su feraz huerta plantaciones de frutales, especialmente albaricoqueros y melocotoneros; más de la mitad del territorio queda sin cultivar en forma de pastos o monte bajo. Todo ello representa algo más de doscientas ochenta y cuatro hectáreas. El terreno cultivado se encuentra muy parcelado, ya que más del setenta por ciento de las parcelas tienen menos de una hectárea; desaparecidos los dos grandes latifundios existentes hasta no hace mucho tiempo, la propiedad media, entre cinco y veinticinco hectáreas, significa muy poco en el conjunto².

² No es posible encontrar relación y equivalencia entre esta parcelación actual y la forma en que se lleva a cabo la repoblación de Canara por la Orden de Santiago en el siglo XIV.

Canara representa un área relativamente bien poblada dentro del municipio de Cehegín, pues, si exceptuamos el núcleo urbano y la aldea de Valentín, Canara es la entidad de población con más habitantes: en 1970 contaba con 661, y no hay que olvidar que el área de dispersión de esta población no es muy extensa.

Por último, cabe señalar que Canara tiende a despoblarse, como ocurre en la mayor parte de las áreas rurales de nuestra geografía. En 1950 alcanzó su máxima población (888 h.), y a partir de esta fecha inicia primero un estancamiento (880 h. en 1960) y un claro descenso posterior (661 h. en 1970), que se reduce en el último censo electoral a 590 h., fiel reflejo de un saldo migratorio negativo muy fuerte³.

EL SEÑORÍO

La situación de Canara es el primer hecho a tener en cuenta en su breve historia singular. Delimitaba términos con Caravaca, Cehegín y Bullas, pertenecientes en la segunda mitad del siglo XIII a la Orden del Temple; con Calasparra, que desde 1289 propiedad de la Orden de San Juan, y con Moratalla, encomienda santiaguista desde tiempo atrás. El que la totalidad de su perímetro quedara envuelto por posesiones de tres Ordenes Militares si, en principio, salvaguardaba su independencia por el indistinto apoyo que podría encontrar en caso de necesidad en algunas de ellas frente a las apetencias más o menos encubiertas de las otras, después, la posesión por los santiaguistas desde 1310 de Caravaca, Cehegín y Bullas, aunque su propiedad no la obtuvieran hasta 1344, así como el abandono de Calasparra, señalan ya su inmediata integración en la órbita de la Orden de Santiago, que acabaría adquiriendo el señorío de Canara por precio no muy elevado algunos años más tarde.

Pero sería engañoso suponer que la riqueza territorial del señorío y la posibilidad de riego de su zona más feraz, así como la protección militar que las encomiendas vecinas podrían proporcionarle frente al común enemigo granadino, fueran suficientes para mantener la prosperidad del señorío, pues la falta de población cristiana y de mudéjares que trabajaran sus tierras iban a impedirlo. Por datos posteriores es posible deducir que durante algún tiempo, sin duda breve y probablemente cercano —en los años propicios a raíz de la reconquista del reino el 1266— el señorío tuvo vida propia, que no sería muy durade-

³ Agradezco al Prof. José Luis González, del Departamento de Geografía de la Universidad de Murcia, los datos que me ha facilitado sobre la geografía de Canara, así como a don Abraham Ruiz Jiménez su comunicación sobre la situación actual de Canara.

ra y que debió desaparecer o quedar reducido a su mínima expresión vital bastante antes de que comience la fase depresiva que caracteriza el último tercio de esta centuria.

De los pocos datos que tenemos consta que con anterioridad a 1295 había sido señor de Canara Pay Pérez, ya fallecido en este año; que su viuda se llamaba Sancha y sus hijos Pero Fan el mayor, y Ferrán Páez y Urraca Páez, entonces menores de edad y bajo tutela materna¹.

El 12 de junio de 1295 Rodrigo Eanes, sobrino de Pedro Gómez Barroso², con poderes de doña Sancha, que lo hacía por sus tutelados y con poder de Pero Fan, vendía el castillo y señorío de Canara a Nicolás Pérez de Val de Borraz y su esposa Marquesa Pérez por doce mil maravedís de la moneda blanca burgalesa. En el documento se hace constar que en la venta entraba el castillo con todos sus términos, tierras de regadío y secano, montes, viñas, arbolado, etc. y que limitaba con los términos de Cehegín, Caravaca, Bullas, Calasparra y Moratalla. El documento se redactó en Murcia ante Juan Sánchez de Ayala, adelantado mayor del reino por don Juan Manuel, de Pedro Johan, notario de dicho noble y otras personas.

La importancia de la venta queda testimoniada precisamente por la intervención de estos testigos, lo que pudiera indicar cierta relación entre los vendedores y don Juan Manuel; la carta de personería dada a Rodrigo Eanes había sido redactada por dos escribanos de Toledo, lo que denota sin duda que en esta ciudad residían la viuda y los hijos de Pay Pérez³.

Del comprador sabemos algo más, por cuanto que unos cuatro meses antes Sancho IV le había concedido por privilegio rodado fechado en Madrid el 21 de febrero de 1295 el castillo de Celda «que es en el regno de Murçia, çerca de Veleç el Blanco et çerca Caravaca et çer-

¹ Apéndice, doc. I.

² De Rodrigo Eanes sabemos que en 1305 era alguacil de Murcia, año en que adquiere casas, real y tierras en la Arrixaca (CODOM, II, 171). Más datos tenemos de Pedro Gómez Barroso, protegido del infante don Manuel, que le donó unas casas que tenía en la collación de Santa Catalina, en Murcia, y que sería confirmada por Alfonso el Sabio a petición de su hermano (en Murcia, 18-XII-1266) en que habla de las casas que «sodes tenedor», lo que indica su vecindad en la ciudad. Años más tarde Fernándo Pérez Barroso, hijo de Pedro Gómez, en nombre propio y de sus hermanos cedía las casas a la Iglesia de Cartagena, que fue confirmado por Sancho IV en 8-2-1293 (CODOM, 1977, IV, 129-30). Relación murciana de los Barroso que se mantiene en el siglo siguiente con el obispo de Cartagena, Pedro Gómez Barroso, luego cardenal, e igualmente con los Manuel.

³ Cabe indicar aquí la posible identificación de Pero Fan como antecesor de Per Afan de Ribera, cuya relación familiar toledana propicia igualmente esta posibilidad.

ca Lorca»⁴. Castillo y término de Celda que anteriormente había pertenecido a Lorca⁵ y que lo volvería a ser no mucho después⁶. Espín Rael lo localizó en el actual término de Caravaca, del cual sólo quedan hoy unos pobres restos⁷. La concesión por privilegio rodado, en que entraban las salinas existentes en su término, es indicativa de la importancia que se otorgaba a la merced y, sin duda, más que por el castillo en sí, por la persona del beneficiado.

¿Quién era Nicolás Pérez de Val de Borraz? Un año antes, en noviembre de 1294, desempeñaba la alcaldía de Murcia y Sancho IV le escribía atendiendo las quejas del obispo de Cartagena, porque obstaculizaba la recaudación del diezmo eclesiástico⁸. Fue también uno de los principales promotores de la Hermandad concejil del reino de Murcia al servicio de Fernando IV, firmada el 4 de octubre de 1295⁹. Intermedio es la concesión el 21 de febrero del castillo de Celda.

Hay un Nicolás Pérez, a quien Muntaner añade el apelativo de Murcia por su procedencia de esta ciudad, que cabe identificar con Nicolás Pérez de Val de Borraz. Se trata del alcaide de Alicante que defendió el castillo contra las fuerzas superiores de Jaime II de Aragón y que luchó valientemente «hasta que le hicieron pedazos» al decir de Muntaner¹⁰.

Cuando en 1304 acaba la intervención aragonesa y el reino de Murcia se reintegra a la Corona de Castilla, la situación de Canara sigue siendo una incógnita, pues no vuelve a mencionarse hasta que se produce su segunda y definitiva venta, al ser adquirida por la Orden de Santiago. Esta compraventa iba a tener lugar en el año 1335, cuando Alfonso XI había impuesto su autoridad en Castilla y tanto en sus campañas contra Granada como en su actividad legislativa y en el

CODOM, IV, 151-3, y TORRES FONTES, *Nicolás Pérez, alcaide de Alicante*, Murcia, 1964, 11-3.

⁵ Concesión en Burgos, 3-11-1277 (CODOM, 1973, III, 153-4).

⁶ El 23-10-1299 Fernando IV agradeciendo la lealtad y servicios de Lorca en su lucha contra Aragón, le hizo merced de los castillos de Alhama, Cariston, Calenque, Ugijar, Amir, Nogalte, Puentes, Celda, Coy (TORRES FONTES, *Repartimiento de Lorca*, Murcia, 1977, 94-5). En el siglo XIV pertenecía a Sancho Manuel, quien el 15-I-1343 firmaba comunidad de pastos, caza y leña de sus castillos de Celda y Coy con Lorca.

⁷ ESPÍN RAEI, J., *De la conquista y repartimientos de tierras a los conquistadores y repobladores de Lorca*, Anales del Centro de Cultura Valenciana, Valencia, 1957, 8

⁸ CODOM, IV, 146-7.

⁹ CODOM, III, 110-116.

¹⁰ ESPÍN RAEI, *De la conquista*, cit. pág. 10 identifica ambos Nicolás Pérez, el del privilegio y el alcaide de Alicante. Vid. todo ello en TORRES FONTES, *Nicolás Pérez*, cit.

desarrollo económico-social de su reino habían impulsado a una mayor efectividad de sus vasallos¹¹.

Eran entonces los propietarios Furtado y María Ruiz de Gamarra y Gil Sánchez de Lienda. La participación de éste era por donación de su hermana Sáncha Pérez de Lienda, que a su vez la había heredado de su hijo Gil Ruiz de Gamarra, habido en su primer matrimonio con Gil Ruiz de Gamarra, ambos fallecidos tiempo antes¹².

Estos tres hermanos Ruiz de Gamarra eran a su vez hijo de Ruy Pérez de Gamarra, heredero en el Repartimiento de Lorca y que perdió su concesión por ausencia en 1272¹³, y nietos de Pedro Sánchez de Gamarra, heredero a su vez en el Repartimiento de Murcia y que también perdió por no cumplir la vecindad exigida por Alfonso X¹⁴.

La posible relación del anterior propietario Nicolás Pérez y los Gamarra no es fácil de establecer, aunque cabe indicar su posibilidad. Sabemos que Nicolás Pérez y su mujer doña Marquesa Pérez compran Canara en 1295 y que quienes venden este señorío en 1335 tienen una ascendencia conocida que se remontan a fechas anteriores a 1266. Luego la línea Pedro Sánchez de Gamarra, su hijo Ruy Pérez de Gamarra y sus nietos Furtado, Gil y María cubren una etapa cronológica superior a setenta y cinco años, y en período intermedio se encuentran Nicolás Pérez. La relación, pues habría que establecerla entre Nicolás Pérez o su esposa Marquesa Pérez y Pedro Sánchez de Gamarra, lo que no es imposible. Un dato, aunque no decisivo, apunta esta posible relación de parentesco y es que entre los bienes que tenía Gil Ruiz de Gamarra y que su viuda cede a su hermano Gil Sánchez de Lienda, se mencionan tierras en Celda, cuyo castillo y señorío habían sido también de Nicolás Pérez, pues en la donación hace constar que le entrega «tot aquell heredament entregament que yo he et auer deig et a mi pertaynt et pertenyer deu... en lo loch de Mula et son terme, et dret que mi perteynt otrosi de Canara et de Cella et de Coy, lo qual a mi per vench per herencia de Gil Roiz de Gamarra, fill meu et den Gil

¹¹ Apéndice, III.

¹² María Ruiz de Gamarra era entonces viuda de Diego García de Amunio Apéndice, II. Sancha Pérez de Lienda vivía en Elche, desde donde hace la donación en junio de 1333. El poder de Gil Sánchez de Lienda está fechado en Murcia el 5-VII-1335. Un tercer hermano, Sancho Pérez de Lienda, representó al concejo de Alicante en la firma de la Hermandad del reino de Murcia en 1295 (CODOM, II, 115). Antes había sido heredado en la huerta de Murcia con importante donación (*Repartimiento de Murcia*, Murcia, 1960, 96).

¹³ *Repartimiento de Lorca*, 6. Pertenecía a la cuadrilla de Sebastián de Mora, con casas y caballería en Cazalla, y, declarado ausente, su lote fue entregado a Ruy Pérez de Medina de Rioseco.

¹⁴ *Repartimiento de Murcia*, 151, 221. Debía ser persona destacada, puesto que no fue heredado en cuadrilla. No obstante, por ausencia, sus huertos fueron concedidos a otro poblador.

Royz de Gamarra pare daquell, marir que fo meu en primeres nubçies...»¹⁵.

LA ENCOMIENDA

La compra del castillo y término de Canara en 1335 por la Orden de Santiago mediante pago de su justiprecio, cifrado en cinco mil maravedís, bastante lejos de los doce mil en que había sido vendido cuarenta años antes, es indicativo de la depreciación sufrida por el abandono de tierras y baja de población trabajadora. Lo cual supone el interés de los santiaguistas por extender sus dominios por toda la zona occidental del reino de Murcia; contaban con la encomienda de Moratalla y tenían en depósito la bailía de Caravaca que había pertenecido a la Orden del Temple hasta el año 1310, puesto que fue en esta fecha cuando se celebra el concilio de Salamanca que acordó la extinción del Temple y al que asiste Rodrigo Yáñez, último maestre de la Orden, que acudió allí a defender su causa; era el mismo maestre que el 15 de mayo de 1307 había otorgado el fuero de Alcaraz a Cehgín. Indica Zurita que gran parte de los bienes de los templarios terminaron en manos de las Ordenes de Calatrava y Santiago, aunque también hubo muchos ricos-hombres y ciudades de frontera que se apropiaron de bastantes de ellos.

La extinción de la Orden del Temple permitió a los santiaguistas la ocupación de Caravaca, Cehgín y Bullas, lo que debió ser casi de inmediato, pues en Montiel, el 2 de abril de 1315 el maestre Diego Muñoz confirmaba el fuero otorgado ocho años antes por el maestre del Temple a Cehgín, lo cual volvería a ratificar el maestre García Fernández en 1317. Depósito y ocupación que se convierten en propiedad por concesión de Alfonso XI, quien por su privilegio rodado de 1344 otorgaba estas villas a la Orden de Santiago y a su maestre el infante don Fadrique. Concesión que para algunos historiadores tendía a compensar a la Orden la pérdida de Galera, Orce y Huéscar, conquistadas por los granadinos en 1324. Pero el usufructo de estas villas con anterioridad y la adquisición de Canara, cuyo término estaba incluido entre los de Caravaca, Cehgín y Bullas, más su propiedad de Moratalla, eran motivos más que suficientes para que la Orden inten-

¹⁵ AHN. Ordenes Militares, Uclés, Carpeta 82, núm. 3. La proximidad de Celda y Coy, lugares en que tenía propiedades Gil Ruiz de Gamarra y que en la quinta década del siglo XIV aparecen como propiedad de Sancho Manuel, cuando ya Canara había sido adquirida por la Orden de Santiago, permiten deducir que Nicolás Pérez llegó a poseer no sólo Canara y Celda, sino también Coy; todo ello si, como indicamos, esta relación de parentesco es cierta.

tara completar y unificar todo un extenso territorio en compacto bloque bajo su dominio.

La adquisición del señorío de Canara no iba a suponer su inmediata integración en alguna de las encomiendas santiaguistas vecinas, sino que por más de quince años Canara mantiene su independencia territorial al ser reconocida su peculiar entidad geográfica y designarse para ella al caballero Arias Pérez como su primer comendador. No obstante, cuando más adelante y por circunstancias tan decisivas y graves como fueron las consecuencias de la Peste Negra y la continuidad de la ya permanente amenaza de la presencia en sus tierras de los almogávares granadinos exijan la reagrupación de los territorios santiaguistas y Canara pasa a depender de Cehegín, si por una parte pierde su independencia y categoría de encomienda, la persistencia de guarnición y alcaide en su castillo y la feracidad de su vega seguirán singularizándola de forma concreta dentro del término ceheginero.

El señorío de Canara no estaba totalmente deshabitado y yermo cuando se incorpora a la Orden de Santiago, aunque el número de vecinos debía ser muy escaso. Existía o se constituyó de forma inmediata un concejo, que iba a conceder poderes a dos de sus vecinos: Pascual Gil y Lope Abril, designados para prestar homenaje como vasallos de la Orden al maestre don Vasco Rodríguez. En la carta de procuración se hace constar que el nombramiento lo hacía el concejo y hombres buenos que por entonces moraban en Canara, pero también en representación de los que pudieran llegar después. No obstante, la población debía ser mínima, pues el maestre, tras aceptar el juramento y homenaje de los enviados de Canara, designaba a Martín Fernández, comendador de Moratalla y administrador de Caravaca, Cehegín y Bullas, a Gonzalo Yáñez, comendador de Socovos y a Arias Pérez, comendador de Canara, para llevar a efecto el repartimiento de las tierras de la encomienda hasta un número no superior a veinticinco familias, que eran las que se consideraban adecuadas para llevar a efecto la repoblación que se deseaba realizar. Las porciones deberían entregarse a suertes y en cada lote entraban tierras de secano, huerta y regadío. No se especifica la cuantía de cada suerte objeto del reparto, pero dada la extensión del término de Canara cabe deducir que no debía ser grande, pues no se incluía por entero, toda vez que aproximadamente la mitad quedaría como zona de aprovechamiento comunal de pastos, hierbas, leña, etc., así como lo que pudiera reservarse el comendador para su personal explotación.

La escasa población asentada por entonces se muestra en el ofrecimiento hecho por el maestre de Santiago a los nuevos pobladores de una pequeña colina denominada La Muela, donde se levantaba el castillo, como lugar propicio para la construcción de sus viviendas,

así como para que el conjunto del caserío, una vez acabadas las obras, pudiera ser cercado para su mejor defensa y mayor seguridad.

Otro dato que manifiesta la situación de abandono en que se encontraba el señorío o de su reducción al mínimo, se encuentra en el ofrecimiento hecho por el Maestre de la entrega a los pobladores de la mitad del molino, pero con obligación de hacerlo de nuevo y reparar sus deterioradas muelas, lo que sufragarían por mitad el concejo y el comendador; también quedaba acordado que las posteriores obras en el molino serían sólo a cargo del concejo, aunque manteniéndose por mitad la reposición de las muelas cuando fuere necesario el cambio. Todo ello parece indicar que tiempo antes el señorío tuvo una época floreciente y que después sufrió una profunda depresión y consiguiente despoblación, por cuanto lo que se intenta por la Orden de Santiago es volver a poner todo en marcha.

Como en tantos otros repartimientos y repoblaciones la entrega de casas y tierras llevaba consigo la obligada vecindad, que de forma efectiva y continuada deberían realizar en Canara por diez años, al término de los cuales se adquiriría la plena propiedad de cuanto se les entregaba. A cambio de todo ello, más la seguridad que la Orden ofrecía a sus vasallos con la protección y amparo de la fortaleza, los pobladores quedaban obligados al pago de los diezmos correspondientes de sus cosechas de cereales, vino y ganado, lo que indica su principal producción entonces, a lo que se agregaría en bastante menor cantidad lo que pudiera obtenerse para el consumo diario en la misma huerta.

El maestre de Santiago concedía a sus vasallos de Canara el fuero de Moratalla, traslado a su vez del fuero de Segura y por tanto con origen en el fuero de Cuenca, como base jurídica para el gobierno de la encomienda y de su estatuto concejil. Concesión que parece significativa, porque a los vecinos de Caravaca, Cehegín y Bullas les había otorgado Sancho IV en 1286 el fuero de Alcaraz al reintegrarlos a la Corona¹. Poco después, vueltas las villas al Temple, su maestre asignaba a Cehegín de nuevo el fuero de Alcaraz, que sucesivamente confirmaron dos maestros de Santiago en 1315 y 1317, fuero que con el nombre de Cehegín pasaría más tarde a la vecina encomienda sanjuanista de Calasparra². ¿Por qué Canara no sigue la misma línea y se recurre al más antiguo de Moratalla-Segura? Cabe deducir que se debe a las diferencias que se establecen entre fueros de igual procedencia y que, en su diversidad, se otorga en cada ocasión el más conveniente a cada lugar. Que esta distinción no es producto del tiempo y que tiene su motivación se aprecia en que algunos años más tarde el in-

¹ CODOM, IV, 545.

² SERRA RUIZ, Rafael, *La Orden de San Juan de Jerusalén en el Reino de Murcia (Siglo XIII)*, Madrid, AHDE, 1968, págs. 553-590, y *Ordenanza y Repartimiento de Calasparra (1412-1414)*, Madrid, AHDE, 1969, 729-761.

fante don Fadrique, como maestre de Santiago, mantiene la línea foral de Alcaraz-Cuenca en otras encomiendas santiaguistas vecinas, lo que supone que la concesión se efectúa por considerar que era el más adecuado para atender a la repoblación de Canara.

En principio apreciamos un hecho diferencial y es que en tanto que en las encomiendas a las que se les otorga el fuero de Alcaraz el repartimiento de tierras entre los pobladores se efectúa por cuadrillas, y dentro de ellas por caballerías y peonías y así lo vemos realizar en Aledo, Caravaca, Cehegín y otras vecinas, antes y después de la concesión de fuero a Canara, en ésta, en cambio no se mantiene diferenciación social alguna, sino que primero se hacen lotes similares de las tierras a repartir y se adjudican después por suertes, lo que significa un asentamiento de pobladores enteramente popular y todos de una misma clase social.

Por otra parte existía o se establece tan pronto la Orden adquiere a Canara, un concejo, con mínimas exigencias por parte del Maestre en cuanto a los derechos señoriales sobre sus vasallos, que quedan reducidos, como ya indicamos, al pago de los diezmos de sus cosechas, abono del arreglo de la mitad del molino, con lo que prácticamente desaparece el único monopolio señorial que subsistía y a la obligada vecindad por diez años. Naturalmente, los pobladores tendrían que pagar otra serie menor de tributos y gabelas, propias de su vecindad, de su naturaleza y de conformidad con los bienes que poseían, que serían los que de forma semejante se abonaban en los lugares de realengo, más los que pudiera tener con el comendador y el castillo, así como los deberes propios de todos los vasallos de la Orden.

Establecido el estatuto jurídico, la actividad de los vecinos de Canara debió encaminarse a efectuar el reparto de tierras y a la construcción de sus viviendas. El número de pobladores que acudieran a este llamamiento y los que llegaron a asentarse es una interrogante sin contestación por ahora.

LA ENCOMIENDA EN LOS SIGLOS XVI Y XV

La concesión del fuero de Moratalla y las mínimas condiciones y exigencias de la Orden para sus vasallos de Canara, más la feracidad de la tierra y las posibilidades que se ofrecían a los futuros pobladores resultaban en su conjunto atractivas, pero sin duda, todo fueron proyectos, esperanzas y anhelos, pues vino a coincidir con años tan poco propicios como son los que se suceden en el segundo tercio del siglo XIV, ya que efectos regresivos de toda clases imposibilitarían la efectividad de tales propósitos. Las dificultades fueron generales para toda Castilla, pero aún más graves para el reino murciano, no sólo

por no haberse repuesto de las consecuencias producidas por la prolongada ocupación aragonesa y carecer de la densidad de población necesaria para garantizar la mínima producción y la defensa del adelantamiento, sino por tener que sufrir la continuidad de años castróficos y la persistencia de la guerra civil mantenida por don Juan Manuel, así como por su situación geográfica, expuesto a los avatares de la vecindad aragonesa, no muy amistosa, y especialmente de la granadina, con una amplia frontera de más de ciento cincuenta kilómetros abierta a toda clase de penetraciones y más aún por el sector santiaguista de los campos de Caravaca, Moratalla, Cehegín, Canara y Aledo, con menor población y menor seguridad militar que la del sector de Lorca, principal fortaleza murciana frente a Granada.

La encomienda de Canara mantenía su individualidad en 1347, fecha en que incorporadas Cehegín, Caravaca y Bullas a la Orden de Santiago por concesión de Alfonso XI en 1344, los concejos de Caravaca y Cehegín llevaban a cabo la prestación de su homenaje como vasallos de la Orden en manos de su nuevo comendador Ruy Chacón, que también lo era de Moratalla, siendo uno de los testigos Tello Fernández, titulado comendador de Canara, lo que de por sí manifiesta la continuidad de la encomienda en este año y el cambio de titular al frente de ella.

Pero la situación general del reino y circunstancias muy variadas eran totalmente adversas para la prosperidad y desarrollo de las encomiendas santiaguistas, pues a la penuria general y dificultades de todas clases que se suceden ininterrumpidamente en estos años, se complican y aumentan con la Peste Negra, que alcanza el territorio murciano en el año 1348 y que se mantiene en 1349, llegando a todas partes con sus gravísimas consecuencias¹.

Estas consecuencias, en lo que afecta a las encomiendas santiaguistas, quedan expuestas de forma bien concreta en hechos tan significativos como son el aumento de las incursiones de los almogávares granadinos por todo el territorio y las repetidas solicitudes del concejo de Murcia a Alfonso XI en 1349 de ayuda militar y permanencia del prior de San Juan en el adelantamiento para la seguridad del reino, que se repiten en 1350², año en que los moros de Vélez recorren los campos de Moratalla y Caravaca llevándose gran número de cautivos y ganados. Despoblación y retroceso de cultivos, escasez y hambre, y penuria general que al año siguiente, en 1351, es Pedro I el que lo reconoce y declara al decir «veyendo como es pobre e otrosi,

¹ TORRES FONTES, Juan: *Murcia en el siglo XIV*, AEM, 7, Barcelona, 1970-1, 253-274.

² TORRES FONTES, *Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo XIV (1348-49, 1379-80, 1395-69)*, Anales de la Facultad de Medicina, I, Murcia, 1977, 126-8.

la mengua que ovo en la mi tierra por la mortandat que acaescio e aviendo piedat della...» reducía al mínimo sus derechos tributarios.

En los comienzos de 1352 el concejo murciano, en representación de todo el reino, exponía a Pedro I la situación lamentable en que se encontraba todo el adelantamiento y especialmente denunciaban el caso de las fortalezas de Caravaca y Cehegín, lo cual el monarca transmitía al infante don Fadrique, maestre de Santiago, por lo que afectaba a su Orden, de que «los lugares de Caravaca e Cehegín, que son vuestros e de vuestra Orden, que estan derribados e yermos, en tal manera que sy guerra oviese seria a grand peligro de su perder», por lo que le mandaba que atendiera con urgencia a su repoblación y seguridad³.

Continuidad endémica de la peste, debilidad física y económica, reducción cuantiosa de población, abandono de cultivos y de amplias comarcas tanto por la falta de producción como por la amenaza granadina, que obliga al retroceso y a la concentración más segura al amparo de las murallas de la capital o de las más importantes fortalezas del reino.

Circunstancias, condiciones y situación que sin duda debieron afectar profundamente a la encomienda de Canara. Quizá hacia 1348 o muy poco después, puesto que en 1347 se cita un comendador de Canara, y como consecuencia de la inseguridad general que se extiende por todo el reino y la continuidad de las penetraciones de los almogávares granadinos, pudo tener lugar entonces ese confuso hecho, cuyo dato conservan las historias locales y es de que un rey Alfonso ordenó que los vecinos de Canara se trasladaran a vivir a Cehegín con sus casas y familias, con objeto de que unidos y concentrados todos los pobladores pudieran hacer mejor frente a la belicosidad granadina, y que Martín Fernández de Egea con su familia continuara en Canara como alcaide de su fortaleza⁴. También se indica que en esta disposición real se autorizaba a los vecinos de Canara a trabajar en sus tierras dada la proximidad de ambos lugares, si bien, caso de que por cualquier circunstancia tuvieran que permanecer en ellas y se les hiciera difícil la vuelta, obligadamente tendrían que subir a dormir a la fortaleza y no quedar en sus anteriores viviendas⁵.

³ MOLINA MOLINA, A. L., *Documentos de Pedro I*, CODOM, VII, Murcia, 1978, 79.

⁴ ORTEGA, P. Pablo Manuel, *Descripción chronografica del sitio que ocupa la Provincia regular de Carthagera de mi P. S. Francisco*, Murcia, 1959, pág. 257.

⁵ No resulta comprensible la identificación que en algún caso se hace por historiadores locales con Alfonso X y año 1256, porque tanto el monarca como la fecha no tienen posible relación en hecho semejante. Por una parte, porque Caravaca y Cehegín no pertenecían a la Orden de Santiago y probablemente tampoco todavía a la del Temple; Canara podía ser un señorío independiente o estar todavía incluida en la amplia comarca sujeta al protectorado castellano,

Todo induce a pensar que si la población de Canara fue trasladada a Cehegín, y después de la Peste Negra Caravaca y Cehegín también quedaron abandonadas, y que esta situación se mantiene en 1352, en que era denunciada por el concejo de Murcia a Pedro I, no cabe hablar de continuidad y desarrollo de población en Canara en los años siguientes, sino que su incorporación a Cehegín fue efectiva y definitiva, lo que motivó que cesara su individualidad como encomienda, así como que sus campos quedaran reducidos a mínima producción, trabajados probablemente por vasallos mudéjares de la Orden, único elemento posible por entonces para el mantenimiento de los cultivos como menos expuestos a las depredaciones y capturas de cautivos, objetivo de las frecuentes incursiones granadinas, y siempre contando con la escasez bien manifiesta de mudéjares en el reino de Murcia en esta centuria.

Si la población disminuye o prácticamente desaparece al refugiarse en la vecina villa de Cehegín y los cultivos se reducen a las zonas de regadío de la huerta y al amparo de la fortaleza y vigilancia de su alcaide, el valor militar del castillo se mantiene y conserva. Cuando más adelante, en otro período de debilidad castellana y a tenor de cuanto sucede en la frontera, la Orden de Santiago solicitó la ayuda pontificia, el Papa Urbano VI otorgaba en 1396 privilegio de poder elegir confesor que les absolviera in articulo mortis a cuantos por tres años acudieran a la defensa de la frontera, entre las fortalezas santiaguistas del reino de Murcia se menciona a Canara junto a Segura, Torres, Hornos, Siles, Albánchez, La Puerta, Cieza, Caravaca, Cehegín, Yeste, Socovos, Moratalla, Pliego, Aledo, Benizar, etc.⁶

Leves indicios de la continuidad de explotación de las tierras de Canara a mediados del siglo xv los encontramos en el *Fundamentum* del obispo Comontes⁷. El episcopado de don Diego Comontes transcurre entre 1447 y 1458 y en su compendio explica y expone la diversidad de rentas que se obtenían en el Obispado de Cartagena y forma en que se distribuían. Y junto a Caravaca y Cehegín menciona a Cana-

pero sin intervención directa alguna en el dominio y explotación de la tierra, y sin más relación con Cehegín, Caravaca, Moratalla, Bullas y Calasparra que la vecindad de términos. Por otro lado, en 1256 no se produce hecho alguno que obligara al traslado de una población cristiana, inexistente, en lugares donde seguía siendo total la vecindad musulmana. Otra cosa pudo ser la conservación de la fortaleza en poder de algún alcaide cristiano, pero sin relación alguna con esa equívoca noticia. En cambio todo encaja de forma adecuada si se piensa en el reinado de Alfonso XI y de cuanto sucede en Castilla y especialmente en el reino de Murcia en los años siguientes a los de la Peste Negra.

⁶ En Aviñón, 10-VII-1386, *Bulario de la Orden de Santiago*, 355.

⁷ *Fundamentos de la Santa Iglesia y de toda la Diócesis de Cartagena...*, publ. por el obispo Roxas y Contreras en *Diferentes instrumentos de la... Ig. de Cartagena*, Madrid, 1756, 58 fols. vid. los fols. 15, 35 y 56.

ra, con el pago mancomunado por la encomienda de doscientos cincuenta maravedís, de tres blancas, de los que a Canara debían corresponder la mínima parte, como concepto del diezmo y de conformidad con la composición hecha de antiguo con la Orden; de aquí que no resulte cantidad excesiva a tenor del valor de la moneda en estos años y más aún si se compara con los que abonaban otras encomiendas murcianas por el mismo concepto, como la de Abanilla. En cambio páginas más adelante se menciona también a Canara, pero junto a Moratalla, con la indicación de que era encomienda.

Datos que permiten apreciar la continuidad del valor militar de la fortaleza y del trabajo de sus tierras, situación y condicionamiento de Canara; y después, de cuanto en 1468 se valoraba, lo encontramos en la información facilitada por el comendador Francisco de León en su visita de inspección por las encomiendas santiaguistas del reino de Murcia a su maestre don Juan Pacheco, pues al describir la encomienda de Caravaca, dice de Canara:

«Tiene en otro lugar esta encomienda que llaman Canara. Este es asentado sobre una peñadra (?) bien alta, y razonablemente çercado, y algunas partes donde a menester adobarse, mandamoslo adobar a los del lugar porque es suyo de fazer. Avrá en este logar diez e seys vezinos, avnque en tiempo de Fajardo solía aver veynte. Tiene al vn cabo del cortijo deste logar vna torre fazia el canpo y esta es de tapias de su azera de cal, y fasta el quarto della, ençima de los çimientos, es de cal y de canto. Esta torre tiene vna mazmorra en lo baxo y ençima vna camara que toma todo lo gueco de la torre, y ençima vn terrado petrilado e almenado. Esta torre esta endida por las tres partes y en tanto grado que sy luego non se remedia verná al suelo. También a menester vuna barrera fazia la parte del canpo que non tiene ninguna. Esta torre fazia el logar tiene un cortijo de tapias en que se están quatro casas pequeñas y este cortijo está de petrilar e almenar en algunos logares, y lo peor que tiene: nin tiene agua el lugar, nin cortijo, nin torre, es neçesario para lo aver, de reparar deazer vn buen algibe o derrocallo todo»⁸.

De esta descripción del comendador de bastimentos del Campo de Montiel puede advertirse el deterioro de la fortaleza, hendida por tres partes y expuesta a su total ruina y la falta de atención y cuidados en que se encontraba el lugar y sus defensas militares. La fecha en que se redacta el informe, entregado años después al Maestre, permite deducir se efectuaron las obras precisas y aconsejadas por Francisco de León. Por otra parte, refleja también la situación de su población, pues afectada por la guerra civil promovida por Alonso Fajardo, había su-

⁸ TORRES FONTES, *Los castillos santiaguistas del reino de Murcia en el siglo XV*, Anales de la U. de Murcia, XXIV, 3-4, 1965-66, fol. 340.

frido la sensible baja de cuatro familias de su vecindad, quedando reducidas a dieciséis. Cifra que si no es óptima, pues se halla lejos de las veinticinco familias que se programaban por la Orden de Santiago en 1335 al adquirir Canara y otorgar fuero y recibir el vasallaje de los representantes de su concejo, si es significativa de que los campos de Canara habían recobrado en el siglo xv su adecuado cultivo y en ella permanecía una población estable, y que la inmediata conquista del reino de Granada facilitaría su total recuperación.

Juan TORRES FONTES
(Universidad de Murcia)

I

1295-VI-12, Murcia. Venta del señorío y castillo de Canara a Nicolás Pérez de Val de Borraz. (AHN. Ordenes Militares, Uclés, 8-2.)

Sean quantos esta carta vieren et oyeren commo yo Rodrig Eanes, sobrino de Pero Gomez Barroso, en nombre et en uoz de donna Sancha, muger que fue de Pay Pérez, et de Ferran Paez et de Vrraca Paez sus hijos, cuyo perssonero so, en uender el castiello de Canara, que es en el regno de Murçia, segund en la carta de la personeria ende fecha et firmada por Ferran Seruand, fijo de Anton Seruand et escriuano en Toledo, et por Domingo Yannez, fijo de Johan Martin et escriuano publico en Toledo es contenido, por auctoritat de la dicha perssoneria et por el poder que Pero Fan, fijo del dicho Pay Perez et de la dicha donna Sancha, dio et otorgo a la dicha su madre en uender el dicho castiello, otorgo que vendo a uos Nicolas Perez de Val de Borraz et a donna Marquesa Perez, muger uestra et a los uestros para siempre iamas por heredamiento franco et libre et quito el castiello de Canara con todos sus terminos de regadio et de secano et con montes, rios, fuentes, molinos et con pastos, yermos et poblados et con uinnas et aruoles, entradas, sallidas et todas sus pertenencias que los dichos Pero Fan et Ferran Paez et Vrraca Paez por herencia del dicho Pay Perez su padre an en el dicho lugar del regno de Murçia. Et a por linderos termino de Çehegin et termino de Calasparra et termino de Moratalla et termino de Bullas et termino de Carauaca.

Et assi este castiello con todos sus terminos segund ençierran los dichos linderos et con todos los derechos, lugares, uozes, razones, acciones et demandas reales et perssonales que a los dichos donna Sancha et Pero Fan et Ferran Paez et Vrraca Paez en el dicho castiello et en su termino perteneçen et pueden perteneçer por qualquier manera o razon, vendo a uos dichos Nicolas Perez et a donna Marquesa Perez, muger uestra, et a los uestros pora siempre iamas, por preçio de dotze mill morauedis de diez dineros el moravedi desta moneda blanca burgalesa, los quales passaron a mis manos et otorgome dellos por bien pagado a mi uoluntat et renunçio a la ley que yo ni otro por mi non pueda dezir ni poner que auidos et reçevidos non los aya. Otrossi, renunçio por actoritat de la dicha perssoneria a enganno del duplo et a todo fuero, derecho, ley, razon et costunbre porque los sobredichos o qualquier dellos contra esta vendidas uenir pudiessen et en nonbre et en uoz de la dicha perssoneria do et otorgo a uos et a los uestros para siempre iamas en llano et puro donadio todo quanto esta vendida vale o puede más valer deste preçio sobredicho. Et con esta presente carta para siempre iamas et en todo lugar ualedera metouos et los uestros del dicho castiello et de sus terminos en corporal possession assi commo en cosa uestra propia, finca et libre et quita por juro de heredad, para dar, uender, enpennar, camiar et enagenar et para fazer dello et en ello todas uestras uoluntades sin todo embargo et a contrallimiento de qualquier persona, et si por ningun tiempo a uos et a los uestros era fecha o mouida question o demanda por alguna perssona en esta vendida, yo por auctoritat de la dicha perssoneria obligo a uos et a los uestros pora redimiruos ende todos los bienes muebles et rayzes de la dicha donna Sancha et de Pero Fan et de Ferran Paez et de Vrraca Paez, sus hijos.

Fecha la carta en Murçia dotze dias de junio, era de mill et trezientos et treynta et tres annos. Et desto fueron testigos rogados don Johan Sanchez de Ayala, Pero Iohan, notario de don Johan, fijo del infante don Manuel, Andres Perez, Lorenç Garçia, notario, Balaguer del Castiello et Blasco Viçent. Sennal de mi Per Andres, notario publico de Murcia que esta carta escriui.

II

1335-VII-6, Ocaña. Carta de venta del señorío y castillo de Canara a la Orden de Santiago. (AHN. Ordenes Militares, Uclés, 824).

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Furtado Royz de Gamarra, fiio de Roy Perez de Gamarra, vezino de Murçia, por mi et por nonbre de Gil Sanchez de Leyenda, vezino en el dicho lugar de Murçia, et por nonbre de donna Maria Royz, mi hermana, muger que fue de Diego Garçia Damunio, vezina de Murçia, por los poderes et procuraciones a mi dadas por los dichos Gil Sanchez et donna Maria Royz, en los quales poderes et procuraciones se contiene que estos dichos Gil Sanchez et donna Maria Royz me dan todo su poder conplido que yo que pueda vender et enpennar et camear et enagenar el castiello de Canara con su termino et todo el su derecho o partida del que ellos et cada vno an et deuen auer o les pertenesçe en qualquier manera, et que pueda fazer et firmar et otorgar carta o cartas de vendida o de enajenamiento et poner al conprador o conpradores en llena et corporal possession et tenençia, et por euicçion riedra obligar al conprador et conpradores todos sus bienes a saluamiento de la vendida, et para reçeibir el preçio et dar carta o cartas de pagamiento o de quitamiento, et para fazer todas otras cossas que ellos podrien fazer presentes seyendo so obligaçion dellos et de todos sus bienes, segunt mejor et mas conplidamente paresçe seer fecha la de donna Maria Royz en veynte et tres dias de junio era de mill et trezientos et setaenta et tres annos, et signada de Roy Munnoz, notario publico de Mula, et la de Gil Sanchez paresçe seer fecha en çinco dias de julio, era de mill et trezientos et setaenta et tres annos et signada de Ximon de Lison, notario publico de Murçia. Yo, el dicho Furtado Royz por mi et por los dichos Gil Sanchez et donna Maria Royz et por los poderes dichos que ellos a mi dieron et otrossy, por cartas et priuillejos et otros recabados que estos dichos Gil Sanchez et donna Maria Royz et yo o qualquier de nos tenemos por do auemos et deuemos auer et nos pertenesçie el dicho castiello et termino o parte et derecho dello, los quales yo mostre et di et entregue a don Vasco Rodriguez, por la graçia de Dios maestre de la orden de la caualleria de Santiago para sy et para la dicha su Orden. Yo el dicho Furtado Royz, por mi et por los dichos Gil Sanchez et donna Maria Royz, conosco et otorgo que vendo todo el derecho et propiedat et sennorio que estos dichos Gil Sanchez et dona Maria Royz et yo o qualquier de nos auemos et deuemos auer en qualquier manera, assy de fecho commo de derecho en el dicho castiello de Canara con todos sus terminos, regadios et secanos et montes et con rios et con fuentes et con molinos et con pastos, yermos et poblados, et con vinnas et con aruoles et con entradas et con sallidas et con todas sus pertenençias; de lo qual son linderos: termino de Çehegín, et termino de Calasparra, et termino de Moratalla, et termino de Bullas, et termino de Carauaca, vendolo a uos el dicho don Vasco Rodriguez maestre et a la dicha vuestra Orden para que los ayades vos et vuestros sucesores para siempre jamás por heredamiento franco et libre et quito et con todos los derechos, lugares, voces, razones, acciones et demandas reales et perssonales que al dicho castiello et su termino et al nuestro derecho que en ello auemos perteneçe et perteneçer deue por qualquier manera o razón, por preçio nonbrado çinco mill morauedis de la moneda blanca de diez dineros el morauedi, de los quales çinco mill morauedis dichos me Gil Sanchez et donna Maria Royz por muy bien pagado por mi et por los dichos Gil Sanchez et donna Maria Royz, a mi voluntat, et passaron todos a mi poder. Et renunçio la esepçion de non contados los morauedis et las dos leyes del fuero del derecho, la vna en que dize que los testigos deuen ver fazer la paga de dineros o de otras cossas semejables, et la otra que fasta dos annos es tenuto

de prouar la paga aquel que la faze et a toda otra ley de fuero o de derecho o de decretal que contra esto sea. Otrossy renunçio por mi et por actoridat de los dichos poderes et personarias a mi dadas a enganno del duplo et a todo fuero, derecho, ley, razon et contunbre porque yo et los sobredichos o qualquier dellos contra esta vendida venir pudiesemos et por mi et en boz de las dichas perssonerías otorgo a uos el dicho maestre et orden et a vuestros sucesores *para siempre jamas en llano et en puro donadio todo quanto esta vendida vale o puede mas valer deste preçio dicho*. Et de oy dia que esta carta es fecha en adelante me desapodero yo el dicho Furtado Royz por mi et por los dichos Gil Sanchez et dona Maria Royz de la propiedat del senorio et del derecho et de la tenençia que yo et ellos auimos en el dicho castiello et en todo su termino, et meto a uos el dicho maestre et orden en corporal posesion dello assy commo en cosa vuestra propia, franca et libre et quita por juro de heredat para vender et enpennar et enajenar et para fazer dello et en ello todo lo que uos quisieredes et por bien touieredes a todas vuestras voluntades *sin ningun embargo et a contrallamiento desta vendida dicha o de parte della por qualquier persona fecha*; et a vos el dicho maestre et orden o a vuestros sucesores que despues de uos ouieren obligome uos yo el dicho Furtado Royz a mi et a todos mis bienes rayzes et muebles auidos et por auer et por actoridat de las dichas perssonerías que a mi son dadas obligouos todos los bienes rayzes et muebles de los dichos Gil Sanchez et donna Maria Royz los que an et auran para que redremos et uos fagamos sana la dicha vendida de qualquier que la demande o enbargue en todo tiempo a nuestras propias costas et misiones, de guysa que uos los dichos reçibientes compradores finquedes con la dicha compra sin danno ninguno para en todò tiempo.

Fecha la carta en Ocanna veynte et seys dias de julio, era de mill et trezientos et setenta et tres annos. Es escripto entre las reglas o dize dicho. Yo Pero Gomez, escriuano publico en Ocanna et fiio de Domingo Gomez, soy testigo. Yo Martin Ferrandez, escriuano publico en Ocanna et fiio de Domingo Royz, soy testigo. Yo Lorenço Perez, escriuano en Ocanna, so testigo. Yo Ferrant Martinez, escriuano publico en Ocanna, so testigo.

III

1335-IX-2, Ocaña. Pleito homenaje del concejo de Canara a la Orden de Santiago y concesiones del Maestre a dicha encomienda. Inserta carta de poder del concejo de Canara para prestar vasallaje a la Orden, en Cehegín, 15-VIII-1335. (AHN. Uclés, 82-5.)

... de Canara en boz et en nonbre del conçejo et los omes del dicho lugar de Canara cuyos procuradores... dize el tenor della en esta manera:

Sepan quantos esta carta vieren commo nos el conçejo et los omes buenos ... mandaderos espeçiales et en todas cosas generables a uos Pascual Gil et Lope Abril, nuestros vezinos presente et en la ... et en nonbre et en boz de nos todas demandas et petiçiones o merçedes que nos auemos o entendemos ... de la Orden et de la caualleria de Santiago. Otrossy, uos fazemos perssoneros para conplir et firmar todas las cosas que uos ... por nos con el dicho sennor dando et otorgando a uos dichos perssoneros sobre las dichas cosas o cada vna dellas ... demandas reales et perssonales assy por actoridat desta perssoneria podades demandar, deffender, responder, enantar et ... fuera juyzio ante el dicho sennor e fazer pleito et omenajes et juras por nos et dar carta o cartas de pago ... cosa que por uos reçevido sera et todas otras cossas et son de fazer que requiere mandamiento speçiales et buenos et legitimos ... nos fazer podrie-

mos sy presentes fuesemos, prometiendo auer por bueno et firme et por estable todo quanto por ... sera fecho, dicho, razonado, tratado, contractado et en ningun tiempo contra ello non venimos nin lo reuocaremos por ningun derecho ...releuar a uos de toda carga en obligaçion de nos et de todos nuestros bienes muebles et rayzes auidos et por auer en todo lugar ... carta en Çehegin quinze días de agosto era de mill et trezientos et setaenta et tres annos. Testigos presentes Domingo Rodriguez, Martin Gonçalez, Bernat Ganer, vezinos de Çehegin. Et yo, Pero Daroca, escriuano publico de Çehegin que a rruegos del conçejo de Canara esta carta escriui con dia et anno de susso escripto et pus y mi signo et ay letras sobrepuestas en el quinto renglon o diz merçedes et çerré.

Por el bien et la merçed que vos don Vasco Rodriguez, por la graçia de Dios maestre de la orden de la caualleria de Sanctiago, amo et mayordomo mayor del infante don Pedro, fiio primero heredero del muy noble rey don Alfonso, et la vuestra orden fazedes al conçejo et los omes buenos del dicho vuestro lugar de Canara en que les dades et confirmades la muela del dicho lugar de Canara en que pueblen et fagan casas en que moren et que sea villa çerrada, et en que les dades et otorgades el fuero et todos los buenos vssos et costumbres et libertades que an los de Moratalla, et otrosy, en que les dades et otorgades los terminos del dicho lugar de Canara en que labren et crien et la huerta et regadio para veynte et çinco labradores et que lo ayan segunt ge lo partieren Martin Ferrandez, comendador de Moratalla, et Gonçalo Yannez, comendador de Socouos, et Arias Perez, comendador del dicho lugar de Canara, et cada vno que lo aya por juro de heredit segunt ge lo ellos partieren et les cayan por suerte, sacado ende lo que los dichos partidores dieren et partieren pora la cassa en que labren el que y estudiere. Et otrosy, en que les dades la meytad del molino en tal manera que el conçejo et el comendador del dicho lugar ge lo fagan luego de nueuo et lo reparen de muelas et de todas las cosas que menester ouiere fasta que muela et la costa que la paguen por meytad el conçejo et el comendador, et dende adelante que el conçejo que se pase a todo reparamiento que el dicho molino quiere menester et que sea la meytad del conçejo segunt dicho es, saluo que quando el dicho molino quiere menester muelas que pague ende el comendador la meytad dellas et el conçejo la otra meytad.

Por ende, nos los dichos Pascual Gil et Lope Abril, en boz et en nonbre del conçejo sobredicho de Canara, por el poder de la dicha perssoneria que dellos tenemos assy por los que agora moran et como por los que vernan despues morar et poblar al dicho lograr, otorgamos et prometemos a uos, el dicho nuestro sennor, el maestre don Vasco Rodriguez et a la vuestra orden que vos seamos vasallos leales et vadidos et mandados et obedientes en todas las cossas que a uos et a la vuestra orden cunplieren et guardemos bien et verdaderamente vuestro seruiçio et seruiçio de vuestra orden, et moremos et fagamos vezindat en el dicho lugar del dia que y vinieremos morar et poblar fasta diez annos complidos primeros siguientes, et que demos a uos et a la uestra orden el diezmo del pan et del vino et de los ganados et de todas las cosas que Dios nos diere sin otro embargo ninguno, et otorgamosuos que sy alguno o algunos de los vezinos que agora y moran o vinieren morar despues al dicho lugar de Canara non mantouieren vezindat los dichos diez annos en la manera que dicha es et se fuere ende morar a otra parte ante de los diez annos, que pierda las casas et las heredades que touieren et todos los otros bienes que ouiere et demas que peche a uos el dicho sennor maestre et a uestra orden quinientos morauedis en pena cada vno.

Et para esto conplir et tener obligamos todos cada vnos de nos los cuerpos et todos nuestros bienes, los que auemos en dia et auremos daqui adelante doquier que los hayamos por nos et en nonbre del dicho conçejo, a lo qual obli-

gamos los bienes del dicho conçejo, et a mayor firmeça fazemos a uos el dicho maestre pleito et omenaje et jura sobre los santos euangelios los quales tanie-mos corporalmente por nos et en nombre del dicho conçejo de guardar et con-plir todas las cosas sobredichas, et do sopiemos vuestra pro et de vuestra or-den que lo redremos so pena de trayçion.

Et nos, el dicho maestre, por nos et por la dicha nuestra orden, otorgamos a uos los dichos Pascual Gil et Lope Abril por uos et en nonbre del dicho con-çejo que la partiçion que uos fuere fecha de lo que dicho es por los dichos Mar-tin Ferrandez et Gonçalo Yanez et Arias Perez, que lo ayades vos et los vezinos del dicho lugar de Canara cada vno segunt ge lo dieren por partiçion, que lo ayades por vuestro e despues de los diez annos que lo ayades libre et quito para que lo podades vender et enpennar et dar et enajenar et fazer dello et en ello commo de lo vuestro propio. Et porque esto sea firme et valedero para en todo tienpo, nos, el dicho maestre por nos et por la dicha nuestra orden, et nos, los dichos Pascual Gil et Lope Abril, por nos et en nonbre del dicho conçejo, mandamos fazer desto dos cartas amas de hun tenor, la vna que tengamos nos el dicho maestre [por nos et por la dicha nuestra] orden et la otra que tenga-mos nos los dichos Pascual Gil et Lope Abril por nos et por el dicho conçejo, et qualquier dellos que presta que en la ... et los escriuanos de Ocanna que a esto fueron presentes. Testigos presentes a ello Arnañ Auelan et Pero Lopez Hajardo, alcayde de Pliego.

Fechas estas cartas en Ocanna, dos dias de setiembre, era de mill et trezien-tos et setaenta et tres annos. Es escripto entre reglas o dize desto, et non en-pesca. Yo Ferran Martinez, escriuano publico en Ocanna, so testigo. Yo Lo-renço Pérez, escriuano publico de Ocanna, so testigo. Yo Martin Ferrandez, es-criuano publico en Ocanna, fuy presente a esto que dicho es suso et so testi-go. Yo Alfonso Gomes, escriuano publico en Ocanna fuy presente a esto que dicho es suso et so testigo.